

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NESTOR RUBÉN CASTRO GONZALEZ CC 71.607.664
DEMANDADO	U.G.P.P.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00209 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO NULIDAD NOTIFICACIÓN.

En el trámite de la referencia, el día 20 de marzo de 2024, luego de concluidas la audiencia de trámite y Juzgamiento, el profesional del derecho Alejandro Restrepo Flórez identificada con C.C Nro. 1.152.698.152 con TP 280.225 C.S. J, apoderado de la UGPP, interpone incidente de nulidad con sustento en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Argumenta su petición, en que el correo de notificación de la entidad es: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, sin embargo al verificar la notificación enviada por el despacho a la entidad el 27 de agosto de 2021, la misma fue remitida al correo: notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co dirección que no corresponde a la entidad.

Advierte el profesional, que incluso ese mismo día el despacho remite nuevamente la notificación, pero esta vez al correo: notificacionesjudicialesuggpp@ugpp.gov.co, evidenciándose un error de digitación al poner “**uggpp**” razón por la cual fue imposible que la entidad tuviera conocimiento previo de la demanda, violentando en todo sentido su derecho a la defensa y al debido proceso.

Indica el profesional del derecho que en el transcurso de la audiencia que se llevó a cabo el día de hoy 20 de marzo en las horas de la mañana, la Juez advirtió una situación inusual la cual fue que la entidad no contestó la demanda, y si bien la entidad validó dicha situación, por cuanto aparentemente no se tenía conocimiento del proceso, razón por la cual en la etapa procesal correspondiente no se pronunció, en un análisis del caso se evidenció que se violentó el derecho fundamental de la defensa por el error en la notificación realizada por el despacho.

TRÁMITE PROCESAL

La solicitud de nulidad presentada por la demandada **UGPP** se resolverá de plano de conformidad con el trámite previsto en el art. 134 del C.G.P aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CPT y SS, habida cuenta que sólo se tramitan como incidente las cuestiones que la ley expresamente señale tal como lo indica el art.127 CGP.

Clarificado el trámite procesal, de manera previa a resolver la solicitud de nulidad y como garantía del derecho de contradicción, el Juzgado corre traslado de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la U.G.P.P, por el término de Tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787bed147eed7d1c8e69670dd19e08484c1646a1c7738d819d897f29f9212f96**

Documento generado en 21/03/2024 01:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>